



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“PROCESADORA DE ACERO VALORES

Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.”

QUE OTORGA

**LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN y
MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN**

CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000,00

(DI: 3ª: COPIAS)

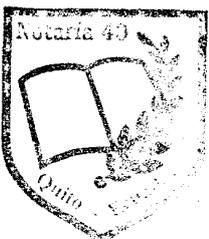
k.e.

cons_mendizabal_garzón

Escritura No.1326.3

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) de ABRIL** del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen, el señor **LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN**, y el señor **MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN**, en calidad de accionistas fundadores. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

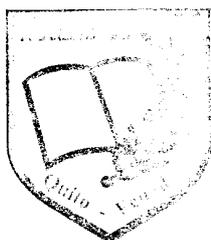
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.**”, que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de accionistas fundadores, el señor **LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, cédula de ciudadanía uno siete cero uno uno ocho tres cero cero guión cuatro(170118300-4); y el señor **MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, cédula de ciudadanía uno siete cero cuatro tres siete uno cuatro ocho guión uno (170437148-1). Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen a través de este instrumento, la Compañía “**PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.**”.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía que por este acto se constituye, está regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y más cuerpos aplicables al caso, así como por los Estatutos Sociales que a continuación se expresan: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- El nombre de la compañía que se constituye es: “**PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.**”.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.**- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía que se constituye



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

JULIO 19

es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro y fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exijan.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o anticiparse su disolución previa resolución legalmente tomada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: la elaboración, producción, distribución, comercialización, exportación de productos metálicos y de toda la amplia gama que constituye sus derivados, incluidos repuestos, piezas de ensamblaje, herramientas, entre otros. La importación, exportación, producción, comercialización, distribución de productos metálicos, sintéticos, plásticos, repuestos, entre otros. La compraventa de bienes inmuebles, lotizaciones, fincas vacacionales, huertos familiares. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio representando a compañías nacionales o extranjeras, pudiendo además, ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la compañía podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos, incluidos actos jurídicos, que le permitan desarrollar el objeto social de la compañía- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía se



lo fija en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000,00) y está dividido en diez mil (US\$ 10.000,00) acciones indivisibles, nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista uno o varios títulos correspondientes al número de acciones suscritas y pagadas que, por su aporte, le correspondan. En caso de pérdida o deterioro de alguno de estos títulos, podrán emitirse nuevos previa anulación de los anteriores, observándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías vigente.- **CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN NORMATIVO.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.-** El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, mientras su administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: INTERGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Compañía; e) Ejercer las funciones que le competen como



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000000

entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a uno de los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General respecto a la situación de la Empresa y la de las compañías y entidades de las cuales la misma tenga acciones o participaciones; b) Resolver sobre las políticas a seguirse en la compañía y en aquellas en las que tiene participación.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de Reserva, tanto de la Compañía como de aquéllas en que tenga participación .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinaria y extraordinaria, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213). La convocatoria debe señalar el lugar, día y



hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda dictar resoluciones válidas, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, o en otro lugar debidamente aprobado por los accionistas, y deben estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más una de las acciones representativas del capital pagado presente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Las acciones que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante una carta-poder dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo todos ellos suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista o representante que, en cada sesión, se elija para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc, pudiendo la Junta designar Secretario Ad-hoc cuando lo crea conveniente, aún en presencia del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Si el Presidente faltare indefinidamente, se convocará a Junta General de Accionistas para que ésta designe un nuevo Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, si los hubiere; d) Suscribir las actas de las reuniones de Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General



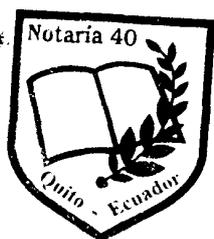
es el ejecutivo de la Compañía. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser ACCIONISTA de la misma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, y pudiera ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma en asuntos judiciales o extrajudiciales y, sobre todo, en las juntas generales de accionistas y en los actos societarios de la compañía y entidades en las que tenga participación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Sin embargo, no podrá enajenar ni endosar las acciones que adquiriera la Compañía sin autorización previa de la Junta General de Accionistas.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con las limitaciones constantes en la Ley y en el presente Estatuto.- b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y de cualquier otra sociedad en la cual tenga participación.- c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas, tanto de la Compañía como de aquellas sociedades de las que la Compañía tenga acciones o participaciones.- d) Nombrar y remover al

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 0

personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, que deben estar encuadradas en el presupuesto de la Empresa.- e) Designar apoderados generales o especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma.- g) Formular balances e inventarios de la Compañía al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y/o auditores externos el estudio de la contabilidad y documentos de la Compañía.- h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y solicitar a la Junta General de Accionistas que designe a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Si la falta es definitiva, corresponderá a la Junta General de Accionistas designar un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida o separada en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas. El Comisario cumplirá funciones de fiscalización y sus informes serán incorporados anualmente para su presentación a la Junta General Ordinaria



de Accionistas. Las funciones de Comisario podrán ser desempeñadas por la firma de Auditores Externos que escoja la Junta General de Accionistas, si ésta así lo decide.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Esta Compañía Anónima se acoge al precepto de responsabilidad limitada de sus accionistas, lo que significa que ellos responden solamente del pago completo del monto suscrito de sus acciones actuales y de las que suscriban en los aumentos de capital futuros.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas por cada uno de los accionistas luego de que se realicen las deducciones legales .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.**- Un diez por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas se destinará al fondo de reserva hasta que éste alcance la suma equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía, de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000,00), que está totalmente pagado en especie. El valor en especie, que corresponde a la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000,00), y que equivale al ciento por ciento (100%) del capital social de la compañía se encuentra detallado más adelante - Este capital pertenece a los accionistas fundadores en la siguiente forma:

ACCIONISTA PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL
L. Raúl Mendizábal Garzón	US\$ 9.000,00	US\$ 9.000,00
Mario E. Ramírez Eguiguren	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00.
TOTALES	US\$ 10.000,00	US\$ 10.000,00

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000000



Corresponde al señor Raúl Mendizábal Garzón, en su calidad de accionista fundador, nueve mil (9.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de la Compañía, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una, con un valor nominal total de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica(US\$ 9.000,00), y en especie el ciento por ciento (100%) de sus acciones, esto es la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$9.000,00), mediante el aporte de los siguientes bienes: a) una TROQUELADORA GOSMETA, con capacidad para sesenta toneladas, tipo EPS sesenta (60), número de serie G cinco nueve tres ocho siete (G 59387); y b) una TROQUELADORA LT nueve cinco nueve ocho (9598), tipo excéntrica; todos ellos bienes valorados por los accionistas en la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 9.000,00) todo lo cual se desprende del Acta de Avalúo suscrita por los Accionistas y que se agrega como habilitante. El señor Luis Raúl Mendizábal Garzón expresamente declara que transfiere la posesión y el dominio de los bienes antes individualizados de manera definitiva e irrevocable a favor de la compañía "PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A." que se constituye por este instrumento. Corresponde al señor Ingeniero Mario Enrique Ramírez Eguiguren, en su calidad de accionista fundador, un mil (1.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de la Compañía, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una, con un valor nominal total de un mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 1.000,00), y paga en especie el cien por ciento (100%) de su valor mediante el aporte del siguiente bien: a) UN COMPRESOR CON MOTOR ASEA 3HP Serie Numero uno cuatro cero coma cero tres nueve uno (140,0391), bien valorado por los accionistas en la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Norteamérica (US\$ 1.000,00) todo lo cual se desprende del Acta de Avalúo suscrita por los Accionistas y que se agrega como habilitante. El señor Ingeniero Mario Enrique Ramírez Eguiguren expresamente declara que transfiere la posesión y el dominio del bienes antes individualizado de manera definitiva e irrevocable a favor de la compañía "PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A." que se constituye por este instrumento., esto es la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000,00).- **CAPÍTULO QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a la Abogada María Inés Moraga Greve para que, con su sola firma, proceda a perfeccionar el trámite de constitución de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Además, los accionistas la autorizan también para que convoque a la primera Junta General de Accionistas tan pronto la Compañía quede legalmente constituida y este instrumento público esté inscrito, con el objeto de que se designen los funcionarios de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Felipe Coronel afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil trescientos sesenta y seis (8366). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Luis Raúl Mendizábal Garzón

c.c.

f) Mario Enrique Ramírez Eguiguren

c.c.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170118300-4

NOMBRES Y APELLIDOS
MENDIZABAL GARZON LUIS RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO
06 FEBRERO 1942

REG. CIVIL TO 01-1 0825 00/63 M

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ 1942

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V2242

CASADO SILVANA DE LOS ANGELES BAQUER

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. MECANICO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUIS ALEJONSO MENDIZABAL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CARMELA BEATRIZ GARZON

QUITO 11/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO 11/03/2015

FECHA DE EMISION

FORMA No REN 0505893

Pch

[Signature]

REGISTRACION



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta* 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

089-0088 1701183004

NUMERO CEDULA

MENDIZABAL GARZON LUIS RAUL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129202
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARGUDO YUQUILEMA NATALIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2007 3:14:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7128564 PROCESADORA DE ACEROS VALORES Y METALES MENDIZABAL GARZON S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZABAL GARZON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000000

**ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS POR EL SEÑOR
LUÍS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN
S.A.”**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de marzo de dos mil siete, se reúnen los señores LUÍS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN y MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN, accionistas de la compañía en formación denominada “PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.”, con el objeto de avaluar los bienes muebles que el señor LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN aporta al capital de la mencionada compañía.

1.- El señor LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN suscribe nueve mil (9.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una, pagando el ciento por ciento (100%) de su valor, en especie, mediante el aporte de los siguientes bienes:

a) una TROQUELADORA GOSMETA, con capacidad para sesenta toneladas, tipo EPS 60, número de serie G 59387;

y b) una TROQUELADORA LT 9598, tipo excéntrica; todos ellos bienes valorados por los accionistas en la suma de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 7.500,00)

Los bienes descritos en conjunto, son valorados por los accionistas en la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 9.000,00).

2.- El señor LUÍS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN transfiere irrevocablemente la posesión y el dominio de los bienes muebles detallados en esta Acta, sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía en formación “PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.”, desde el momento de la suscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad.

3.- El señor MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN suscribe un mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una, pagando el ciento por ciento (100%) de su valor, en especie, mediante el aporte del siguiente bien:

a) un Compresor con motor ASEA 3HP Serie No. 140,0391, bien valorado por los accionistas en la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000,00)

4.- El señor MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN transfiere irrevocablemente la posesión y el dominio del bien mueble detallado en esta Acta, sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía en formación “PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.”, desde el momento de la suscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Se procede al avalúo de los bienes objeto del aporte de capital de la compañía en formación “PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A.”,



los accionistas comparecientes aceptan y se ratifican en el texto y contenido íntegro del presente instrumento, para constancia de lo cual suscriben en unidad de acto.



LUIS RAÚL MENDIZABAL GARZÓN
C.C. 170118300-4



MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGÚIGUREN
C.C. 170437148-1

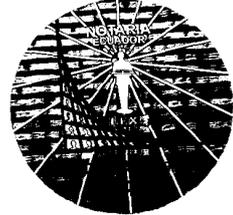


Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA certificada una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A." QUE OTORGA LUIS RAÚL MENDIZÁBAL GARZÓN y MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN. Debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de abril del año dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mujía Espinosa

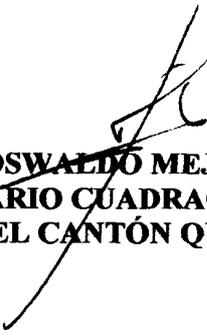

DR. OSWALDO MUJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.002044, de fecha nueve de mayo del dos mil siete, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, fue aprobada la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZABAL GARZÓN S.A.", otorgada ante mi el nueve de abril del dos mil siete. Tome nota de este Particular al margen de la respectiva matriz - Quito, veinte y ocho de mayo del año dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo de 2.007, bajo el número **0045** del Registro Industrial, Tomo **39**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROCESADORA DE ACERO VALORES Y METALES MENDIZÁBAL GARZÓN S.A."**, otorgada el nueve de abril del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033648**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CALBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

